

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2017-00098 (Acumulado 2018-00251)

Atendiendo la comunicación que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia del poder que le fuera otorgado al abogado Evaristo Ortiz Castillo, por parte de Jaime Alberto Tinoco Yonchez.

Acreditada cómo se encuentra la inscripción de la demanda en el Registro Nacional de Emplazados, vencido el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7° de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador ad-Litem a la abogada Johana Álvarez Morón, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito, haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7° del artículo 48 ejusdem.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 13 de octubre de 2021, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

616071bafaac49de1792912ddb44940fe73827bb4e143fc50cf7d4ba62fbc2a2

Documento generado en 12/10/2021 05:04:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2017-00098 (Acumulado 2018-00251)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición promovido en contra del numeral 1 del auto de fecha 25 de mayo del año en curso.

Antecedentes

Alega el apoderado actor que *“la parte demandada PRODESA & CIA. S.A., no me envió a mi correo electrónico copia de las excepciones propuestas, como lo ordena el artículo 8 del decreto 806 de 4 de junio de 2020”*. Razón por la que aquel no se pronunció sobre las excepciones propuestas por la mencionada pasiva.

Consideraciones

De entrada se observa que la decisión se encuentra ajustada a derecho, pues del análisis del expediente se advierte que tal y como lo enunció el recurrente la demandada no remitió al correo electrónico del togado, copia del escrito de contestación de la demanda.

Sin embargo, esta situación se evidenció por parte de este estrado judicial, lo que conllevó a que en el numeral 5 del auto del diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), se ordenara que por secretaría se efectuara el *“respectivo traslado de las excepciones, que para este asunto fueron propuestas”* y en razón a ello la secretaría publicó en el microsítio del juzgado de la página de la rama judicial el traslado de las mismas tal y como se advierte del archivo 15 del expediente.

Y fue contabilizado el término otorgado y ante el silencio del interesado que se profirió el proveído atacado.

Así las cosas, sin mayores elucubraciones, el Juzgado RESUELVE:

Primero: No revocar la decisión recurrida.

Segundo: Sin costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 13 de octubre de 2021, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87abadf45c455f0bbab3caeed001bacf9fe41aabc7defce2e95de9128d7f8093

Documento generado en 12/10/2021 05:04:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal (Cuaderno Principal) Rad: 2019-00089

No se accede a la solicitud de señalar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP., por cuanto aún no se han resuelto las excepciones previas promovidas dentro de este asunto. De modo que, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (3)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 13/10/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f5866fb6612ffe49c5adef34aa82206164c37eb2d5f3f75310fd81c5d4f5a24

Documento generado en 12/10/2021 05:07:07 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal (Llamamiento en Garantía) Rad: 2019-00089

Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 66 del CGP, se declara ineficaz el llamamiento en garantía, por cuanto trascurrió el término de seis (6) meses sin que se lograra la notificación del llamado.

NOTIFÍQUESE (3)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 13/10/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6035db02338789da0126cba44857fc5a2fc05ec897fd44d87cd7ef174458cacc

Documento generado en 12/10/2021 05:06:48 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal (Excepciones Previas) Rad: 2019-00089

Se requiere a la Secretaría para que dé cumplimiento a las previsiones del artículo 110 del Código General del Proceso, fijando las excepciones previas propuestas por la parte pasiva en el listado correspondiente. Vencido el traslado ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE (3)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETAS - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 13/10/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07c6c6741bb9643d8619b081af6be5893ee2d99de1c1e76cdf6d125a24c5c29a

Documento generado en 12/10/2021 05:06:58 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2019-000127-01

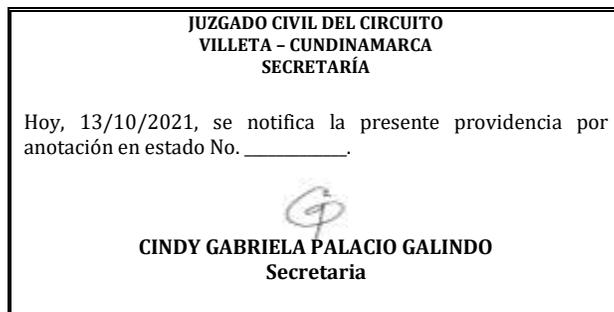
En el efecto suspensivo, admítase el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia dictada el 09 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco - Cundinamarca.

Ahora, como quiera que la sustentación del recurso de apelación obra ya en las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, córrase traslado de la misma por el término de cinco (5) días.

Por secretaria, contabilícese el término y vencido el mismo, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26547656afd9705c8d883d1290030986956c576c9d824d1f2c7ce5c8a5c72b43

Documento generado en 12/10/2021 05:04:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 2019-00147-00.

Acreditada cómo se encuentra la inscripción de la demanda en el Registro Nacional de Emplazados, vencido el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7° de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador ad-Litem al abogado ALBERTO CARVAJAL ROMERO, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito, haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7° del artículo 48 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
Juez

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA</p> <p>HOY, 13-octubre-2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____ .</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16bddecff8a763395fce743165a2a75dbd5ad37baf323b6ab85ea455a4da9e7d

Documento generado en 12/10/2021 05:05:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2019-00193-01

Considerando que no fue posible dentro del asunto de marras cumplir con el término que el legislador ha previsto para la emisión de la sentencia en segunda instancia, se hace necesario decretar la prórroga de duración del proceso por el término de seis (6) meses, lo anterior a voces del numeral 5 del artículo 121 del Código General Del Proceso, los cuales comenzarán a correr a partir de la fecha del vencimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 13/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001**

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9064fa78eb14c7f7870a8c8000e66427af2c374f54446b450a6701be570146cb

Documento generado en 12/10/2021 05:07:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 2019-00199-00.

Visto el informe secretarial, se dispone:

Vista la manifestación de desistimiento de las pretensiones de la demanda, que válidamente efectúa el apoderado del demandante Tito Orlando Ramos Gómez (Archivo 06 exp. Digital), y la cual fue coadyuvada por los demandados (Archivo 11 Exp. Digital), con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso, norma aplicable al presente caso, se ACEPTA el desistimiento de la demanda presentada por los demandantes atrás mencionados.

1. TERMINAR el presente proceso, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.
2. LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda. Por secretaría ofíciase a la autoridad correspondiente.
3. Sin costas.
4. INGRESAR las diligencias al archivo definitivo, una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
Juez

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETE, CUNDINAMARCA</p> <p>HOY, 13-octubre-2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____.</p> <p style="text-align: center;">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcb0196526b2a9b8c2770ec40db53f716b52ddada6003df1e57947248b26d63c

Documento generado en 12/10/2021 05:06:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 2020-00089-00.

Acreditada cómo se encuentra la inscripción de la demanda en el Registro Nacional de Emplazados, vencido el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7° de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador ad-Litem a la abogada LILIANA OMAIRA DIAZ ACOSTA, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito, haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7° del artículo 48 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
Juez

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA</p> <p>HOY, 13-octubre-2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____.</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b1f4bf63b57b7fcf9276be91001a0f8a8b4d0d95dcb355c7bbd50053a9e0eea

Documento generado en 12/10/2021 05:06:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: Rad. 2021-00005-00.

Como quiera que la parte solicitante dentro del término legal concedido, no subsanó en debida forma la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 21 de junio de 2021, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente solicitud, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 13-octubre /2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align:center"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

8df8af791ab8bf478111a8de9e899f956109e9c89e52f35d7888a9460aa67632

Documento generado en 12/10/2021 05:05:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**